

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 16, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

La renovación total de la parte electiva de todas las Juntas locales de Reformas Sociales constituidas en España, dispuesta por la Real orden de 3 de enero de 1923, ha ofrecido diferentes incidencias, algunas de las cuales ya fueron resueltas, con carácter general, por la Real orden de 19 de mayo último, otras lo han sido por disposiciones circunscritas a casos particulares y, finalmente, restan por resolver algunas últimamente presentadas.

Entre las resueltas con carácter particular figura el caso relativo a la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla, consistente en que, habiéndose interpuesto recurso contra la elección de los Vocales obreros por una Sociedad obrera que no había sido admitida al acto del escrutinio, los gremios patronales solicitaron se les diese posesión a los Vocales elegidos por esta clase, sin esperar la resolución del recurso, a lo que se accedió, dándose lógica interpretación al párrafo último de la regla cuarta de la mencionada Real orden de 3 de enero de 1923, y acordándose que esta aclaración se recogiese, juntamente con otras en disposición de carácter general, que se publicaría en la Gaceta de Madrid.

Igualmente figura en este grupo el caso presentado en la elección de la Junta local de Pola de Lena (Oviedo), en la que, interpuesto recurso contra la elección de la parte patronal por no ejercer industria los elegidos, ni satisfacer, por tanto, la cuota mínima de 10 pesetas de contribución industrial, exigida por el apartado a) de la regla segunda de la repetida Real orden de 3 de enero de 1923, hubo necesidad de anular la elección de aquellos Vocales patronos, si bien acordándose la conveniencia y equidad de que, para lo sucesivo, se modificase dicho apartado, incluyendo en las condiciones de elegibilidad a los patronos agricultores que satisfagan contribución territorial, de cultivo o de ganadería, por la misma mínima cuantía que los industriales.

Y, por último, consultas de varias Autoridades, hechas unas directamente al Ministerio y otras al Instituto de Reformas Sociales, imponen la necesidad de resolverlas con carácter general, a fin de que se tengan en cuenta en lo sucesivo.

En su virtud, vistos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de la Asesoría técnica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente, como complemento a las disposiciones dictadas para la constitución y funcionamiento de la Junta de Reformas Sociales:

1.ª La interpretación del párrafo último de la regla 4.ª de la Real orden de 3 de enero de 1923 es la de que el funcionamiento de la Junta anterior *tal y como estuviere constituida* debe tener efecto cuando se hubiese entablado recurso contra la elección parcial, tanto de la parte patronal como de la obrera, mas no en el caso en que se hayan presentado recursos sobre una sola y terminada representación; pues teniendo en cuenta la completa separación con que se procede a la elección de la parte obrera y de la patronal, no

cabe tener en suspenso el derecho de cualquiera de las representaciones contra la cual no se haya formulado reclamación alguna, y en este caso, se dará posesión inmediatamente a los Vocales de la representación elegida sin protesta y permanecerán los Vocales de la Junta anterior correspondientes a la clase que se haya ofrecido impugnación en las elecciones hasta la resolución por este Ministerio de los recursos establecidos.

2.ª Queda modificado el párrafo a) de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de enero de 1923, relativa a las condiciones de elegibilidad de los Vocales de la Junta de Reformas Sociales del modo siguiente:

a) Para la clase patronal: ser elector, saber leer y escribir, ejercer una industria, explotación agrícola o ganadera y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas en concepto de contribución industrial, territorial, de cultivo de ganadería, durante dos años, por lo menos, con antelación a la fecha de la elección.

3.ª Cuando convocadas elecciones para la renovación total o parcial de una Junta de Reformas Sociales se abstengan de concurrir todas las Asociaciones con derecho electoral reconocido, existentes en la localidad, seguirá funcionando la Junta anterior, tal y como estuviere constituida en el momento de la convocatoria. Igual criterio se seguirá cuando no concurre el Cuerpo electoral a las convocatorias individuales que se verifiquen en las poblaciones que no cuenten con Asociaciones inscritas en el Censo electoral social.

4.ª En aquellas poblaciones en que sólo haya Sociedades obreras o Sociedades patronales con derecho electoral reconocido, el Alcalde convocará individualmente a la clase que no cuente con Asociación inscrita en el Censo electoral social del Instituto de Reformas Sociales, a fin de que ésta de-

signe su representación en la forma dispuesta en la Real orden de 10 de febrero de 1923, sin perjuicio de que la otra parte designe la suya corporativamente.

5.ª El penúltimo párrafo del apartado a) de la regla 3.ª de la Real orden de 3 de enero de 1923 se entenderá modificado en el sentido de que cuando concurre a la elección uno solo de los elementos patronal u obrero y el otro se abstenga, la nueva Junta quedará constituida con los Vocales de la parte que haya concurrido y con los antiguos Vocales de la parte que no lo haya hecho.

6.ª En aquellos Ayuntamientos en que, no obstante las Reales órdenes de 3 de enero y 19 de mayo último, no se hayan verificado elecciones para designación de la Junta por desidia de las Autoridades locales que no hicieron pública la convocatoria mediante pregones, edictos y demás medios usuales a este efecto, podrá acordarse por los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias, previa comprobación de tales extremos y correcciones que procedan por la desobediencia de los Alcaldes, una convocatoria extraordinaria para las elecciones de las Juntas correspondientes, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia, dando cuenta de su resultado directamente al Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Trabajo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura y Montes

Esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de marzo y

hora de las doce para celebrar, ante la misma, la subasta de los productos maderables y leñosos procedentes del aprovechamiento de 8.539 pinos en el monte denominado «Pinar y Agregados», del término y propios de Guadarrama, provincia de Madrid, consistentes dichos productos en 3.100 metros cúbicos de madera y 1.516 estéreos de leñas gruesas y de ramaje, por el tipo de tasación de 115.812 pesetas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de Montes Públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de marzo próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid el pliego de condiciones, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.777 pesetas 10 céntimos a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la instrucción de 11 de septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad tomare parte en esta subasta deberá acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director Gerente, que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del mismo mes.

Madrid, 14 de febrero de 1924.

El Director general,
(Firmado)

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los productos maderables y leñosos procedentes del aprovechamiento de 8.539 pinos en el monte denominado «Pinar y Agregados», del término y propios

de Guadarrama (Madrid), se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 701) (E.—174)

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día 15 de marzo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para enajenar una máquina tipográfica desechada del servicio de esta Fábrica.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior designado para la subasta, en el Registro de la Fábrica, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., y que reúna cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para enajenar, por subasta pública, una máquina tipográfica, se compromete a realizar este servicio con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, 16 de febrero de 1924.

El Administrador,
José R. Sedano

(Núm. 713) (E.—175)

TELÉGRAFOS

Sección de Madrid

ANUNCIO

Existiendo en este almacén 2.700 metros de cable telegráfico aéreo, de siete conductores, inútil para el servicio, con grapas de zinc, cuyo peso

total es de 707 kilogramos, se enajena al postor que presente mejor proposición en pliego cerrado y en papel de peseta en el Negociado catorce de de esta Sección, durante los días laborables, desde las nueve a las trece, hasta quince días después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa fianza de 250 pesetas para responder a la oferta que presenten en el caso de que se les adjudique el material anunciado, quedando a beneficio de la Administración y sin derecho a reclamación alguna si en el plazo máximo de ocho días, una vez notificada la aceptación de su proposición, no se presentara a recogerlo, debiendo satisfacer su importe en el acto de retirarlo del almacén y sin que se le ocasione ningún gasto a la Administración.

La apertura de pliegos será pública y se verificará a las once del día siguiente de terminar el plazo de admisión, devolviéndose las fianzas entonces a los que no resulten favorecidos.

El precio mínimo señalado es el de 0,75 pesetas la unidad (kilogramo), siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y los de recogida del material. No se admitirán las proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Madrid, 16 de febrero de 1924.

El Jefe de la Sección,

Francisco Porta

(E.—173)

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

(Continuación)

REGLAMENTO de régimen interior de la Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid.

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION, OBJETO Y FINES DE LA CÁMARA

Art. 1.º Se constituye esta Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid en armonía con lo preceptuado en la ley de Bases de 29 de junio de 1911, y con sujeción al Real decreto y Reglamento de 14 de marzo de 1918, cuyas disposiciones se publicarán íntegras, como antecedentes de este Reglamento, y serán consideradas como Estatutos de la Cámara.

Todo cuanto se refiera al objeto, fines, facultades y deberes de la Cámara, condiciones para pertenecer a ella y cualquier otro acto de carácter sustantivo y orgánico, habrá de regirse por la referida legislación y la que con posterioridad le sirva de complemento.

Lo que corresponda al régimen interior y modo de funcionar de la Cámara se sujetará a las disposiciones del Reglamento presente.

Art. 2.º La autoridad y representación de esta Cámara para cumplir los fines de su institución comprende a Madrid y toda su provincia.

Art. 3.º La Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid, además del cobro del recurso permanente

a que se refiere el art. 53 del Reglamento general, tiene capacidad legal para adquirir toda clase de bienes a tenor de lo dispuesto en el art. 54 del mismo.

Podrá percibir derechos por los servicios de carácter especial que preste a los comerciantes.

Art. 4.º Informará necesariamente esta Cámara en los casos que citan los artículos 5.º, 8.º, 12 y 62 del Reglamento general, así como cuando las leyes especiales lo determinen, y al arbitrio del Gobierno cuando éste lo juzgue necesario.

Art. 5.º Corresponderá a la Cámara el ejercicio de las facultades que le atribuye el Reglamento general, y muy especialmente:

1.º Pedir al Poder ejecutivo cuanto considere conveniente para el desarrollo y mejora del comercio.

2.º Realizar por sí misma las obras y desempeñar los servicios que estime necesarios, útiles o de provecho para los intereses generales de las diversas esferas de la actividad económica, mediante el cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

3.º Proponer la ejecución de las obras y el establecimiento o reformas de los servicios públicos en lo que pueda ser conveniente para el comercio.

4.º Nombrar y separar libremente a sus empleados asignándoles la retribución que han de percibir y funciones que deben desempeñar.

5.º Establecer, sostener y fomentar las relaciones más cordiales con las demás Corporaciones mercantiles, así nacionales como extranjeras.

6.º Elegir los Delegados que han de representarla en todos los actos a los que la Cámara no concurra en Corporación.

7.º Nombrar los corresponsales que considere convenientes.

8.º Ejercitar ante los Tribunales de Justicia, siempre que lo estime, la acción necesaria para la persecución de los delitos cometidos en perjuicio de los intereses del comercio.

9.º Nombrar Veedores que, por cuenta de la Cámara, cuiden de la policía mercantil, a fin de presentar, en su caso, a las autoridades las correspondientes denuncias.

10. Fomentar directa o indirectamente la enseñanza comercial.

11. Designar peritos cuando lo solicite alguna Corporación, o para contendas judiciales de carácter mercantil, teniendo presente al Cuerpo de Profesores y Peritos mercantiles, para aquellos casos especiales en que su carácter técnico los haga necesarios.

12. Resolver, bien como árbitro, amigable componedor o mediador, las cuestiones de todo género que les sometan los comerciantes en última instancia y sin apelación.

13. Procurar, por cuantos medios estén a su alcance, estrechar los lazos de unión con los países extranjeros, y con especial interés en las naciones americanas de habla española, fomentando en España el conocimiento de sus productos y haciendo sean bien apreciadas nuestras producciones en el extranjero.

14. Para conseguir el fin instructivo se sostendrá una Biblioteca, dotada lo mejor posible de todo cuanto se refiera a cuestiones mercantiles.

15. Crear un Museo mercantil lo más completo que permita el estado económico de la Cámara.

16. Organizar conferencias sobre

materias de utilidad reconocida para las clases mercantiles.

17. Redactar y publicar anualmente las Memorias de sus trabajos, de conformidad con los artículos 65, 66, 67 y 68 del Reglamento general.

18. Publicar un Boletín oficial para la inserción de los acuerdos adoptados, informes emitidos y divulgación de noticias interesantes para el comercio.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA

Art. 6.º Esta Cámara se compondrá de 40 miembros activos y de los Vocales cooperadores que se nombren con arreglo a los artículos 21 y 22 del Reglamento general.

Para la elección de miembros activos se dividirán los electores en las categorías y grupos que se indican a continuación:

Categoría	CONCEPTO	NUMERO de Vocales
<i>Primer grupo:</i>		
A	Colonias y similares.....	6
B	Muebles y similares.....	1
C	Tejidos y similares.....	4
D	Maquinaria, hierro y similares.....	2
E	Joyas, cristalería, cuadros y similares.....	2
F	Varias industrias.....	2
TOTAL.....		17
<i>Segundo grupo:</i>		
A	Arrendatarios y Agentes ...	2
B	Almacenistas y especuladores	2
C	Banqueros, comerciantes, exportadores, comisionistas, etcétera.....	3
D	Editores, periódicos y Academias.....	2
E	Varios.....	2
TOTAL.....		11
<i>Tercer grupo:</i>		
A	Bancos.....	3
B	Compañías de Seguros	2
C	Tranvías y ferrocarriles.....	3
D	Sociedades de carácter mercantil que tributan por la tarifa 3.ª de utilidades....	4
TOTAL.....		12
TOTAL GENERAL....		40

Esto no obstante, la anterior división podrá alterarse, incoando al efecto el oportuno expediente, que después de dictaminado por la Comisión a que corresponda, será sometido al juicio de la Dirección General de Comercio.

Art. 7.º Según el artículo 41 del Reglamento general, los miembros de la Cámara desempeñarán su cometido durante seis años, renovándose por mitad cada tres y ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 42 y 43.

Art. 8.º Las vacantes que ocurran, por cualquier causa, de miembros de la Cámara y de los que de la misma desempeñan cargos en la Mesa antes de la época de la renovación trienal, serán cubiertas interinamente por designación que hará la Cámara por sí misma en la primera sesión que celebre después de ocurridas aquéllas, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento general.

Art. 9.º Las elecciones de miembros de esta Cámara se efectuarán con arreglo a lo que a su tiempo determine la Mesa, sujetándose a lo que dispone el capítulo III del Reglamento general.

Art. 10. La Cámara podrá nombrar un número de Vocales cooperadores, que nunca excederá de la tercera parte de sus miembros activos, elegidos entre las personas que reúnan alguna de las cualidades señaladas en el artículo 21 del Reglamento general.

Art. 11. Los Vocales cooperadores podrán ser citados por los Presidentes de las Comisiones para concurrir a éstas, teniendo en ellas voz y voto.

Art. 12. Los Vocales cooperadores tendrán derecho a asistir al Pleno siempre que figure en la orden del día algún dictamen en cuya confección hayan intervenido. También podrán asistir cuando la Presidencia, por estimarlo así oportuno, les cite previamente, aun cuando no hayan tenido la precitada intervención.

Art. 13. Al hacerse la renovación trienal de los miembros, cesarán en sus cargos todos los Vocales cooperadores. Después de constituida la nueva Cámara podrá hacerse el nombramiento de nuevos Vocales cooperadores.

Art. 14. Los Vocales cooperadores perderán el cargo de miembros de la Cámara, no sólo en los casos que les sean aplicables del artículo 44 del Reglamento general, sino cuando la Cámara en Pleno lo considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

DE LOS CARGOS

Art. 15. Tendrá la Cámara un Presidente, dos Vice-presidentes, un Contador y un Tesorero, elegidos por mayoría absoluta de votos de entre los miembros que la constituyan, y un Secretario permanente retribuido, con voz consultiva, pero sin voto, que formará parte de la Mesa.

Art. 16. La Mesa de la Cámara resolverá en la segunda quincena de mayo las reclamaciones presentadas sobre inclusión o exclusión de electores en el Censo.

Art. 17. Para la elección de Presidente se observará lo determinado en el artículo 46 del citado Reglamento, y para la elección de los demás cargos se estará a lo dispuesto en el 47 del mismo.

Art. 18. El cargo de Presidente podrá recaer en un miembro de la Cámara o en un comerciante o industrial que reúna las condiciones que para ser elegible exige el artículo 28 del Reglamento general.

Art. 19. La elección del Presidente podrá verificarse por aclamación a propuesta de un miembro de la Cámara.

Quando haya más de un candidato, se hará la elección en votación secreta, no siendo válida si el elegido no reúne la mayoría absoluta de los votos de las personas que, con arreglo al artículo 46 del Reglamento general, tengan derecho a tomar parte en esta elección.

En el caso de que ninguno de los candidatos obtuviera el número de votos para ser elegido, se repetirá la votación entre los dos que hayan alcanzado mayor número, quedando elegido aquel que consiga la mayoría en esta nueva votación.

Art. 20. El Presidente tendrá las atribuciones que siguen:

Asumir y llevar la representación de la Cámara en los actos oficiales.

Ejecutar los acuerdos que se tomen.

Representar a la Cámara en todos los actos jurídicos, y ejercitar los de-

rechos y acciones que a la misma correspondan.

Distribuir el trabajo entre las Comisiones y presidirlas cuando lo crea conveniente.

Convocar y presidir las sesiones, resolviendo los empates con su voto de calidad.

Ordenar los cobros y pagos.

Visar las actas y las certificaciones; enterarse de la correspondencia y firmar la que sea necesaria.

Disponer todo aquello que considere conveniente para la buena marcha de la Corporación y para el rápido despacho de los asuntos urgentes y las comunicaciones que no deben ser sometidas a estudio y dictamen de las Comisiones por no contener proposición alguna.

Tendrá la alta inspección de todos los servicios que puedan depender de la Corporación.

Pedir los antecedentes y datos necesarios a las oficinas públicas o particulares, recurriendo en queja al Ministerio de Fomento cuando aquéllas no le faciliten los antecedentes solicitados.

Art. 21. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en los casos de ausencia o enfermedades, y cuando ellos se hallasen también ausentes o enfermos, serán sustituidos por el Vocal de más edad.

Art. 22. El Contador intervendrá los documentos de cobros y pagos, y será responsable de la contabilidad.

Cada trimestre dará cuenta a la Junta en pleno de la situación económica de la Cámara, previo informe de la Comisión permanente encargada de la gestión económica.

Al final de cada año hará un balance general en las mismas condiciones que los trimestrales.

Art. 23. El Tesorero conservará y custodiará los fondos que la Cámara necesite para cubrir las atenciones de su administración y funcionamiento, no pudiendo exceder de 5.000 pesetas la suma que tenga en su poder. Todas las demás cantidades ingresarán en cuenta corriente en el Banco de España, a nombre de esta Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid, contra la cual se librarán órdenes de pago por las cantidades que sean necesarias con las firmas del Presidente, Contador y Tesorero.

Del mismo modo tendrá a su cargo la inspección y custodia de los demás bienes, valores y efectos que sean de la propiedad de la Cámara.

Firmará con el Presidente y Contador los documentos de contabilidad de la Corporación.

Art. 24. Todos los ingresos que se hagan en Tesorería se verificarán por medio de cargaremes que firmará el Tesorero, los cuales conservará el Contador como justificante de su cuanta.

Art. 25. Todos los documentos de pago y de cobro en que intervenga el Tesorero llevarán el tomé razón del Contador.

Art. 26. El Secretario será un empleado retribuido. La Cámara lo nombrará y separará libremente por mayoría absoluta de votos cuando lo juzgue oportuno, siendo preciso, en ambos casos, votación por papeletas.

El Oficial de Secretaría sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 27. Al Secretario, además de las obligaciones consignadas en el artículo 48 del Reglamento general, corresponde:

Custodiar el archivo de la Corporación y todos los documentos, de los cuales no facilitará originales ni copias sin previa autorización escrita del Presidente.

Proponer la adquisición de obras para Biblioteca y Museo mercantil, debiendo formar los correspondientes catálogos de ambas dependencias.

Llevar un registro de la asistencia de los miembros a las sesiones para los efectos del art. 44 del Reglamento general, y otros registros detallados de los dictámenes y asuntos entregados al estudio de las Comisiones.

Redactar las Memorias anuales, donde deben constar los acuerdos y hechos salientes de la Corporación.

Dirigir los trabajos de las oficinas y del personal retribuido de la Cámara.

(Continuara)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

En la causa que procedente del Juzgado de la Universidad de esta Corte se sigue a instancia de D. José Luis de Arredondo, por estafa de un automóvil, la Sección primera de esta Audiencia Provincial ha acordado se haga saber a dicho Sr. D. José Luis de Arredondo la renuncia que de su representación ha hecho el Procurador don Federico González del Rivero, y a la vez, que si en término de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de los edictos no se persona de nuevo en forma, continuará la causa con la sola intervención del Ministerio Fiscal como parte acusadora.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. José Luis de Arredondo, extiende la presente, que remito para su inserción al BOLETIN OFICIAL de la Provincia en Madrid, a 28 de enero de 1924.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 513)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria a instancia de D. Fernando Canoura y Castro y D. Francisco González Navarro contra finca hipotecada por D. Cruz de Rivas Herranz, en garantía de un préstamo de tres mil novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, intereses, gastos y costas, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, de la finca siguiente:

Una parcela de terreno situada en la calle de Garibaldi, barrio de Tetuán de las Victorias, distrito municipal de Chamartín

de la Rosa y judicial de Colmenar Viejo, y tiene la forma de un trapezoide, encontrándose encerrado dentro de una superficie aérea plana, de ciento cincuenta y ocho metros veintisiete decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil treinta y ocho pies treinta y dos décimos de otro, dentro de cuya parcela de terreno existe una vivienda compuesta de cuatro habitaciones separadas por un pasillo, que ocupa nueve metros de fachada por cinco metros veintinueve centímetros de fondo, o sean cuarenta y siete metros sesenta y un decímetros cuadrados, señalada con el número setenta y siete provisional.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día catorce de marzo próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que el tipo del remate de la expresada participación de finca es el de cinco mil novecientos sesenta y veinticinco céntimos a que asciende el setenta y cinco por ciento del precio que a tal efecto se fijó en la escritura de préstamo originario de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad del referido inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del referendario, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la repetida suma, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos veinticuatro. Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, L. Felipe de Sande.

Es copia,
L. Felipe de Sande
(A.—186)

CONGRESO

Invernó (José), natural de Murcia, cuyas demás circunstancias, último domicilio y paradero se ignoran, procesado por estafa, en causa número 737 de 1923, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría

del Sr. Novella; bajo apercibimiento de que, si no compareciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 3 de enero de 1924.
El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,
José Prendes Pando
(Núm. 86) (E.—28)

TORRELAGUNA

Arulus Arregui (Estanislao), natural de Gaviria, de estado soltero, profesión chófer, de veintiséis años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por lesiones y comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado sito en la plaza de Don Felipe Montalbán, número 18; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

TorreLAGUNA, a 2 de enero de 1924.
El Secretario,
Indalecio Cassinello
(Núm. 81) (E.—27)

Juzgados militares

AVILA

Segorbe Picazo (Juan), hijo de Antonia, natural de Villagordo, provincia de Albacete, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ercilla, número 3, bajo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Getafe para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Avila, ante el Juez instructor D. Angel Gisbert Nanguer, Teniente de Intendencia, Ayudante de Profesor de la Academia de Intendencia, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Avila, 1 de enero de 1924.
El Teniente Juez instructor,
Angel Gisbert
(Núm. 83) (E.—26)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado, al remitirlo a esta Dirección General la Intervención Central de Hacienda, el resguardo del depósito constituido en la Caja general con los números 480.155 de entrada y 625 de registro, a nombre de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, de la propiedad de ésta y a su disposición, en concepto de «Necesario sin interés», importante 10.724 pesetas 61 céntimos por cuarenta y ocho, cuarenta y ocho,

cuarenta y seis, cuarenta y cuatro, treinta, veintinueve, diecisiete, diecisiete, nueve y dos días de intereses, devengados por los depósitos números 1.287, 1.288, 1.290, 1.292, 1.293, 1.300, 1.305, 1.307, 1.308 y 1.309 de registro, que se devolvieron en 7 de enero próximo pasado, en cuya fecha fué constituido aquél, esta Dirección General, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 6 de febrero de 1924.
El Director general,
Juan Ródenas
(Núm. 548)

Distrito Forestal de Madrid

Anuncio de subasta

El día 5 de marzo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Alpedrete la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 400 metros cúbicos de piedra en el monte «El Zaburdón» del referido pueblo, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del referido pueblo de Alpedrete.

Lo que se hace saber por mediación de este periódico oficial al público en general.

Madrid, 15 de febrero de 1924.
El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara
(Núm. 711) (E.—177)

Ayuntamientos

COLMENAR DE OREJA

Espirado el plazo que determina el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, sin haberse presentado ninguna reclamación contra los respectivos pliegos de condiciones, el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó señalar los días y horas que a continuación se dirán, para la celebración de las subastas de los arbitrios y servicios municipales siguientes:

Arbitrios y servicios, días, horas, duración del contrato, tipo de subasta cada anualidad, pesetas.

Degüello de reses en el Matadero, el 28 de febrero de 1924, a las diez de la mañana.—Un año, 5.000 pesetas.

Mercado y puestos públicos, el 28 de febrero de 1924, a las once de la mañana.—Un año, 2.750 pesetas.

Alumbrado público por medio de electricidad, el 28 de febrero de 1924, a las doce de la mañana.—Un año, pesetas 5.000.

Salón ambigü del teatro, el 29 de febrero de 1924, a las diez de la mañana.—Cuatro años, 100 pesetas.

Teatro municipal, el 29 de febrero de 1924, a las once de la mañana.—Cuatro años, 2.500 pesetas.

Plaza de Toros, el 29 de febrero de 1924, a las doce de la mañana.—Una corrida, 300 pesetas.

Medida y peso de sólidos, el 6 de marzo de 1924, a las once de la mañana.—Un año, 11.000 pesetas.

Medida y peso de líquidos, el 7 de marzo de 1924, a las once de su mañana.—Un año, 8.000 pesetas.

Las proposiciones se harán arregladas al modelo que consta en los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para el caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Colmenar de Oreja, 4 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Arturo de Ocaña
(Núm. 541) (E.—143)

VILLACONEJOS

La subasta del arbitrio de pesas y medidas de esta villa para el próximo ejercicio de 1924 a 25, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 9 de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo de 12.000 pesetas y pliego de condiciones, que se leerá en el acto de la subasta.

Villaconejos, 11 de febrero de 1924.
El Alcalde,
Fruetoso Olivares
(Núm. 627) (E.—158)

La subasta del arbitrio de puestos públicos de esta villa para el próximo ejercicio de 1924 a 25, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 9 de marzo próximo, a las once y media de la mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones, que se leerán en el acto de la subasta.

Villaconejos, 11 de febrero de 1924.
El Alcalde,
Fruetoso Olivares
(Núm. 628) (E.—159)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

La Junta municipal de esta Villa ha acordado aprobar los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo de los arbitrios municipales, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, puestos públicos y de los derechos establecidos por el sacrificio de reses en la casa matadero, para el ejercicio próximo venidero de 1924-25, los cuales se hallan de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, a virtud de lo establecido en el artículo 29 de la instrucción de 22 de mayo último.

Villamanrique de Tajo, a 8 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Andrés García
(Núm. 600) (E.—152)